JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No C.OBRA-003-2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y VÍAS Y SEÑALES S.A.S.

La Tebaida, Quindío
24 de febrero de 2026

Alcalde:
RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS
Municipio de La Tebaida, Quindío

Asunto: Justificación modificatorio No. 01 al CONTRATO DE OBRA No. C.OBRA-003-2025 entre el municipio de la tebaida Quindío y VÍAS Y SEÑALES S.A.S.

FERNANDO BAENA VILLARREAL - SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE en calidad de supervisor (a) del contrato de Prestación de Servicios referido anteriormente, me dirijo a usted con el propósito de solicitar prorroga al mismo, bajo las siguientes consideraciones:

GENERALIDADES

Objeto Del Contrato:	**CONTRATO DE OBRA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACIÓN DE SEÑALES HORIZONTALES EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**
Nombre Contratista:	**VÍAS Y SEÑALES S.A.S.**
Cedula Ciudadanía Contratista:	**801004566-0**
Plazo de ejecución inicial:	**SESENTA (60) DÍAS**
Tiempo a Prorrogar:	**CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS**
Plazo de ejecución total (inicial+ prorroga):	**CIENTO SEIS (106) DÍAS**

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En el marco del Contrato de Obra No. C.OBRA-003-2025, cuyo objeto es el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACIÓN DE SEÑALES HORIZONTALES EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA", y cuyo plazo de ejecución fue establecido hasta el día 28 de febrero de 2026, el contratista presentó solicitud formal de prórroga, manifestando la necesidad de contar con un término adicional para culminar adecuadamente las actividades contratadas y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

Revisado el estado actual de ejecución del contrato y analizadas las circunstancias expuestas, se evidencia que la ampliación del plazo resulta necesaria y procedente, en la medida en que permite asegurar la correcta finalización de las actividades de suministro, instalación y demarcación, bajo las condiciones técnicas exigidas y conforme a las especificaciones establecidas en los documentos contractuales. La extensión del término

contractual no implica modificación del objeto ni adición en valor, sino que obedece exclusivamente a la necesidad de disponer del tiempo suficiente para culminar satisfactoriamente las obras contratadas, evitando riesgos derivados de una ejecución acelerada que pudiera afectar la calidad, durabilidad o funcionalidad de las intervenciones realizadas.

La prórroga solicitada se enmarca en los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de planeación, economía, responsabilidad y eficacia consagrados en la Ley 80 de 1993, en virtud de los cuales las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada inversión de los recursos públicos. De conformidad con el artículo 40 de la citada Ley, los contratos estatales podrán modificarse de común acuerdo cuando ello resulte necesario para el logro de su finalidad, siempre que no se altere su naturaleza ni se desconozcan las condiciones esenciales pactadas.

En el presente caso, la ampliación del plazo contractual hasta el día 15 de abril de 2026 constituye una medida razonable y proporcional, orientada a permitir la culminación total del objeto contratado, garantizar la correcta ejecución de las actividades pendientes y salvaguardar el interés general. En consecuencia, se considera técnica y jurídicamente viable suscribir el correspondiente modificatorio de prórroga, manteniendo incólumes las demás estipulaciones contractuales y exigiendo la correspondiente ampliación de las garantías, conforme a la normatividad vigente.

SOLICITAR

Autorizar la modificación del **CONTRATO DE OBRA No. C.OBRA-003-2025,** y de la siguiente forma se autorice la prórroga al plazo de ejecución hasta el 15 de abril de 2026, bajo las siguientes consideraciones:

a) Prorrogar el plazo de ejecución del presente contrato en CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS al plazo inicialmente pactado.

b) Dejar claridad que para la presente adición no se efectúan modificaciones al objeto, valor u obligaciones de las partes, por lo tanto, se entiende que las mismas quedan tal como en el contrato inicial.

c) Las demás condiciones inicialmente pactadas en el **CONTRATO DE OBRA No. C.OBRA-003-2025** no sufren modificación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente modificación se celebra en virtud de la necesidad expuesta en el acápite de este documento. De igual manera, es importante traer a colación los preceptos normativos contenidos en la Ley 80 de 1993 que soportan lo solicitado, así:

La Entidad pretende dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual consagra:

JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No C.OBRA-003-2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y VÍAS Y SEÑALES S.A.S.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; siendo de igual manera un desarrollo del principio de economía.

Por su parte, el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone:

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración; y advirtiendo que existe consenso entre las partes, hemos convenido la celebración de la modificación.

Se firma en La Tebaida - Quindío, el día 23 de febrero de 2026.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: Maria Fernanda Millán Londoño – contratista - DAJ
Aprobó: Fernando Baena Villarreal - Secretario de Tránsito y Transporte